



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Viernes 30 de Mayo de 2014

NUM. 56

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Encargado de Despacho de  
la Secretaría de Gobierno  
Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial  
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

PLAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO CIENTO CATORCE  
56ª. SESIÓN ORDINARIA

En la localidad de Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán, siendo las 08:00 ocho horas con cero minutos del día 23 veintitrés del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, fueron presentes en el Recinto Oficial para sesionar del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; todos los ciudadanos que lo conforman asistidos por el Secretario Municipal, quienes previamente fueron convocados mediante citatorio, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal en vigor, con el objeto de celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- Presentación del proyecto y autorización en su caso, del Reglamento para el uso de Agua en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

.....  
.....  
.....

**PUNTO SIETE.-** Continuando en el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, se dirigió al Pleno de la Sesión de Ayuntamiento, para informarles que el Arq. Hugo Samuel Ceja Mejía, Director de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, (CAPASZ) le ha enviado el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, mismo que ya ha sido fundamentado en el Marco legal, corregido y Aumentado por el Departamento Jurídico de esta Presidencia Municipal, al que en lo sucesivo se apegaran las funciones de este Organismo; mismo que pone a consideración del Pleno de la Sesión de Ayuntamiento en solicitud de su análisis y autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Asunto que al ser analizado y discutido en debida forma por la Honorable Sesión de Ayuntamiento, por Unanimidad de Votos Autorizaron la Publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, facultando al C. Arq. Hugo Samuel Ceja Mejía, Presidente del CAPASZ, para que acuda a la mayor brevedad y haga los trámites correspondientes.

**PUNTO ONCE.-** Habiéndose agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal C. CARLOS SANDOVAL PORTUGAL, procedió a clausurar legalmente la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, firmando de conformidad todos los que en la misma intervinieron, para su constancia legal y efectos correspondientes a los que haya lugar. Damos Fe.

Atentamente. El Presidente Municipal, Carlos Sandoval Portugal.- Síndico Municipal, C. Carlos León Álvarez.- Regidores: C. Francisco García Borjas.- Lic. Yesenia Vaca Mejía.- Arq. Jesús Fuerte.- Ing. Iván García Vaca.- C. José Juan Hernández García.- Lic. Maricela Vaca Yopez.- C. José Luis Quiroz Hernández. (Firmados).

El ciudadano Contador Público Carlos Sandoval Portugal, Presidente Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, a los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo, ha tenido a expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACAN**

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 70, 71, 72 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y artículo 49 fracción XI de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2º -** La prestación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que está a cargo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agua potable:** Aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos para la salud;
- II. **Agua Residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario de agua, y que haya sufrido degradación alguna;
- III. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para reconectar y conducir las aguas residuales y pluviales o desagüe o drenaje;
- IV. **Descarga:** Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- V. **Drenaje:** Sistema de cañerías y tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado en el Municipio;
- VI. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- VII. **Organismo:** Comisión de Agua Potable Alcantarillado, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;

- VIII. **Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario.
- IX. **Uso Comercial o Industrial:** Cuando el agua forma parte del bien o servicio industrializado o comercializado, o de su proceso de producción;
- X. **Uso Domestico:** Cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes de los integrantes de una familia;
- XI. **Usuario:** A la persona física o moral que utilice los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje;
- XII. **Esquema Tarifario:** La tabla que establece por cada tipo de usuarios, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario y en su caso, el nivel de consumo; y,
- XIII. **Suspensión de los servicios:** La acción y efecto de interrumpir temporal o definitivamente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables.
- V. Representar a la comisión conforme a las leyes de la materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos que tome el Cabildo;
- VII. Concursar y contratar con forme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán preste a la comunidad sus servicios;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para que la comisión se ajuste y cumpla con el sistema estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás Leyes de la materia;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- X. Rendir al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, informe anual de actividades; el estado de la situación financiera y los informes que ellos requieran sobre el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio en los términos de las leyes aplicables;
- XII. Aplicar las sanciones que establece la ley de la materia por las infracciones que se cometan y que sean de su competencia;

**ARTÍCULO 4°.-** Para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, estará a cargo de un Director el cual será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** El Director de dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos y política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberá prestarse el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Ziracuaretiro;
- II. Resolver sobre asuntos en materia de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, calidad de agua y otras actividades conexas;
- III. Administrar el patrimonio de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- IV. Vigilar que la prestación del servicio se haga con apego a las disposiciones de la materia;
- XIII. Previo acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para su funcionamiento;
- XIV. Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionar a los usuarios, de acuerdo a su infraestructura hidráulica;
- XV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley;
- XVI. Celebrar con las personas de los sectores Público, Social o Privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y,

XIX. Las demás que señale la ley, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones Estatales y Federales de la materia.

**ARTÍCULO 6º.-** La Comisión tendrá la facultad de formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar el presente Reglamento, para su actualización periódicamente conforme a sus necesidades.

**ARTÍCULO 7º.-** La Comisión podrá determinar, tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del presente Reglamento y las demás que señalen las leyes para los organismo operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 8º.-** El organismo tiene la obligación de actualizar el padrón de usuarios periódicamente y la facultad de hacer el cambio de clasificación de servicio notificando al usuario.

**ARTÍCULO 9º.-** La Comisión recaudara y administrará con el carácter de autoridad Fiscal Municipal de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales municipales relativas, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

**ARTÍCULO 10.-** Esta Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ziracuaretiro Michoacán podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en sus caso de recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

**ARTÍCULO 11.-** El Servicio del Agua potable será cobrado conforme a las cuotas autorizadas, y de acuerdo al criterio del organismo, solicite el usuario o no el servicio, rango de consumo, tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo coloque medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, el servicio se cobrará anualmente una cuota fija de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionara el 20% del servicio de alcantarillado en todas las tarifas.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua

potable, el Director del Organismo ordenara una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma ajustara si procede, el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** Todo usuario está obligado al pago de los derechos con el servicio de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta esta comisión, en base a las tarifas u cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

**ARTÍCULO 14.-** El servicio de agua potable se clasificara como: Popular 1 popular 2, mixto, comercial 1, comercial 2, escuelas, industrial, tomas especiales y bajas especiales.

- I. Popular 1: El que se proporciona a la casa habitación, exclusivamente para un gasto normal de uso doméstico y humano, pero que por la ubicación de los predios reciben menos cantidad de agua:
- II. Popular 2: El que se proporciona a la casa habitación exclusivamente para gasto normal de uso doméstico y humano.
- III. Mixto.- Es el que proporciona a todo establecimiento que cuenta con algún comercio que este o no legalmente registrado, esto es que se dedique a la compra o venta de cualquier artículo prestación de servicios públicos, y que se suministre con el servicio de Agua Potable de la casa habitación en la que se encuentre el establecimiento.
- IV. Comercial 1.- Es el que se proporciona a todo establecimiento que cuenta con tal giro este o no legalmente registrado, esto es que dedique a la compra venta de cualquier artículo, (vinaterías, loncherías, tiendas de abarrotes, zapatearías, papelerías);
- V. Comercial 2.- Son todos aquellos inmuebles dedicados a la prestación de servicio al público tales como hoteles, tortillerías, lavanderías, peleterías, salones de fiestas, áreas verdes, auto lavado, oficinas públicas, oficinas particulares y otros que no se contemplen y que a criterios del Organismo Operador del Agua Potable lo clasifique en esta;
- VI. Escuelas Públicas: A todas aquellas escuelas públicas de todos los niveles que reciben el servicio de agua potable de la red municipalizada;
- VII. Tomas especiales: Son todas aquellas tomas que cuentan con un mayor tiempo de servicio de agua potable, por la ubicación de sus conexiones; y,

VIII. Bajas temporales; Todas aquellas conexiones que fueron contratadas por alguna causa; pero que no cuentan con el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 15.-** Todo aquel usuario que de dar de baja temporalmente su toma, tendrá derecho a hacerlo siempre y cuando pague el permiso de apertura de pavimento y los gastos que se originen por la cancelación del servicio y la reconexión en su momento.

**ARTÍCULO 16.-** Ningún fraccionamiento irregular contara con el servicio de agua potable, teniendo que ajustarse a las disposiciones para que su regularización determine el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 17.-** En asentamientos o fraccionamientos irregulares en los que haya construcciones de casas habitadas, el organismo determinara la factibilidad o no de otorgar el servicio, previa valoración del volumen de agua potable, siempre y cuando no afecte a terceros.

**ARTÍCULO 18.-** El usuario que no cubra la cuota fija al termino del año vigente únicamente se le otorgara un plazo de tres meses del año próximo para realizar el pago vencido a partir de este plazo de le reducirá el servicio mínimo indispensable o se le cortara el mismo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 19.-** Al usuario que se le corte o restrinja el servicio de agua potable estará obligado a pagar los gastos de mano de obra y material que se necesiten para ello, independientemente del monto del costo de reconexión.

**ARTÍCULO 20.-** Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente reglamento en el plazo establecido por el organismo causaran recargos del 4% cuatro por ciento mensual por pago extemporáneo y por el monto de los derechos no cubiertos así como también deberá cubrir la multa correspondiente que se sujetara al periodo de adeudo, cubriendo además los gastos de cobranza que origine.

**ARTÍCULO 21.-** El propietario del inmueble donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, responderá solidariamente ante el organismo por los adeudos que el mismo presente, aun cuando el no sea el usuario del servicio.

**ARTÍCULO 22.-** A cada predio le corresponde una sola toma de agua cuyo diámetro será de media pulgada (½"). Será obligación del organismo hacer llegar al agua en la planta baja a 2 dos metros de altura como máximo, y será obligación del usuario buscar la manera de la mejor distribución dentro de su hogar o inmueble.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se apruebe la subdivisión de un predio se tendrá que contar con la factibilidad por parte del organismo, de proporcionar una toma por cada subdivisión.

**ARTÍCULO 24.-** Las reparaciones que se realicen en la línea de conducción se ejercerán con recursos propios del organismo, toda reparación en la toma domiciliaria correrá por parte del usuario.

**ARTÍCULO 25.-** El Usuario cubrirá el pago por conexión Domiciliaria a la red de agua potable de acuerdo a la tarifa que por unanimidad establezca la Junta de Gobierno y el Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro Michoacán, para el año que sea contratado el servicio.

**ARTÍCULO 26.-** Para que un usuario pueda contratar su servicio de agua potable deberá cubrir los requisitos documentales que identifiquen con precisión al dueño del predio y la, localización física del mismo, los requisitos son los siguientes:

- I. Pila con flotador;
- II. Contrato de prestación de servicios;
- III. Copia de credencial de elector;
- IV. Copia del recibo de pago de impuesto predial del año de contratación del servicio; y,
- V. Copia del permiso de apertura de pavimento, (en su caso).

El importe de los materiales y sus accesorios utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria de agua potable, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra y otros, será cubierto por el usuario, quedando en libertad de contratar el servicio de forma particular, pero con la supervisión, normas y aprobación del organismo, el cual es el único autorizado para hacer la conexión a las redes.

**ARTÍCULO 27.-** El costo por conexión de servicio o cambio de propietario será del 25% veinticinco por ciento del costo del contrato según el uso que se haya contratado, y para efectuarlo se necesita la documentación que identifique con precisión al dueño del predio y la localización física del mismo y estos trabajos serán efectuados por personal del organismo sin costo adicional.

**ARTÍCULO 28.-** Toda persona o agrupación que realice un fraccionamiento independientemente de observar los ordenamientos de ley, deberá de contar con un documento de factibilidad de agua potable, además cumplirá con la

normatividad del organismo y cubrirá los derechos aplicables en ese momento, por lote, para tener derecho a conectarse a la infraestructura de aquel, haciéndole entrega además, de las obras de agua potable, alcantarillado y fuente de abastecimiento, en su caso para su operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 29.-** Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua potable del organismo, pero que descarguen aguas negras a la red de alcantarillado de este, deberá pagar los derechos de descarga y cubrirá anualmente el importe correspondiente en proporción al volumen descargado y a las cuotas aplicables, los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

**ARTÍCULO 30.-** Los servicios temporales de tomas en la vía pública que sean aprovechadas en forma particular, pagaran una cuota convenida con el organismo, así como las personas que requieran servicios en forma provisional y temporal para instalación en sus predios de circos, teatros, carpas, etc.

**ARTÍCULO 31.-** Los propietarios de inmuebles que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones de organismo o hagan uso de esta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente, se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a 10 diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Michoacán y 500 quinientos como máximo, pudiendo el organismo cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior es independiente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

**ARTÍCULO 32.-** El consumidor que sin autorización del organismo derive a otros predios el servicio de agua potable proporcionado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado, se hará acreedor a una multa equivalente como mínimo a 10 diez días de salario mínimo, vigente en el Estado de Michoacán y 50 cincuenta días como máximo, debiendo de cubrir además las cuotas correspondientes al tiempo que se derive el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar esta de inmediato.

**ARTÍCULO 33.-** El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o persona que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del organismo comete infracción contra la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, se sancionara con multas, las que a continuación se detallan:

INFRACCIONES Y MULTAS	INFRACCIÓN MULTA EN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL ESTADO DE MICHOACÁN.
Dejar la llave abierta	8 a 25 salarios mínimos
Lavar el Vehículos con manguera	8 a 25 salarios mínimos
Lavar la banqueta con manguera	10 a 30 salarios mínimos
Conexión de bomba a la red de agua	10 a 50 salarios mínimos
Fugas por instalaciones en mal estado y no reportarlas	8 a 25 salarios mínimos
Arrojar basura al drenaje	8 a 25 salarios mínimos
Reconectarse sin autorización	10 a 50 salarios mínimos
Oponerse a la inspección	10 a 30 salarios mínimos
Dañar instalaciones de la Comisión	Según la clasificación del daño
Modificar diámetro de tomas o descargas	15 a 40 salarios mínimos
Violar o mover las válvulas del sistema de Agua potable	15 a 40 salarios mínimos

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto, y en caso se segunda reincidencia será de tres veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de agua potable.

**ARTÍCULO 34.-** Toda persona o grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el organismo todo hecho u omisión que impacten negativamente en los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 35.-** Todo subsidio que se otorgue a los usuarios o a la población en general directamente o a través de las tarifas del agua potable, alcantarillado y saneamiento será con cargo a la persona que lo autorice, sin excepción alguna.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en uno de mayor circulación en el Municipio, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aplicara de forma supletoria al presente reglamento y en lo conducente, el acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán, que crea el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ziracuaretiro y que se denominara OOAPASZ, de fecha 04 de Enero 1995 de mil novecientos noventa y cinco. En Caso de existir oposición entre uno y otro de los ordenamientos antes referidos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro en sesión ordinaria 56ª de fecha 23 de Abril de 2014.

Damos fe.

Atentamente.- Sufragio Efectivo, No Reección.- Presidente Municipal. (Firmado).